

## II. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA EXPEDICIÓN. LA HUESTE

### 1. *El jefe*

Conocida la organización jurídico-administrativa por la que se movían los descubrimientos, y las relaciones que se establecían entre los descubridores y las diversas autoridades que intervenían en los negocios de Indias, tócanos ver ahora la forma de integración de la expedición. Cómo se formaba la hueste y quiénes podían tomar o no parte en ella.

Ante todo, conviene ir jerárquicamente. Así, en orden a su importancia, en primer lugar está el jefe de la expedición, la persona o personas a quienes se iba a encomendar, que era en la mayoría de los casos con quien se había celebrado la capitulación y a quien se había concedido la licencia respectiva. Podía suceder que ellos mandaran una persona de su confianza, un representante a descubrir y poblar en su nombre y provecho y por su cuenta, respondiendo ante quien les enviaba del éxito o del fracaso de la expedición, en la cual llevaban a menudo cierta participación, por lo que recibían parte de las ganancias. Las expediciones de Hernández de Córdoba, la de Grijalva y la del propio Cortés funcionaron de esa manera.

La Corona seguía una sana política, la cual se preocupó por encarar las expediciones, no a cualquier persona, sino a determinadas, que reunieran los requisitos mínimos indispensables. Uno de estos requisitos fundamentales consistía —ya que se iba a realizar en Indias la misión de evangelizar a los infieles y de mantener la unidad católica entre los vasallos de todos los dominios españoles— en ser cristiano sin tacha, observante perfecto de su religión e insospechable de practicar cualquier doctrina o mantener ideas contrarias y extrañas a las que informaban en esos momentos el pensamiento religioso de la España católica. Estas ideas se traslucen en diversas disposiciones y cristalizan en las *Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos* de 1573, en las que se ordena que los descubridores “sean aprobados en cristiandad y de buena conciencia y celosos de la honra de Dios y Servicio Nuestro, amadores de la paz y deseosos de la conversión de los indios [. . .] para questo se haga con mucha devoción y templanza”,<sup>35</sup> disposición que se toma y repite en la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> O. N. D. 1573, disp. 27.

<sup>36</sup> *Ibidem* y *Recop.*, t. II, tit. I, lib. IV, ley XXVII.

Otra de las bases de la política indiana se refería a los extranjeros. Lograda casi la unidad española y de acuerdo con la tendencia imperial que se hacía sentir y que era a pesar de todo hondamente nacionalista, se quiso evitar la intromisión de elementos extraños en las nuevas tierras. Superada la desconfianza provincialista mantenida en los inicios por la Reina Católica, habría de dirigirse tal política sólo a los extranjeros, incorporándose dentro del Ordenamiento de Nuevos Descubrimientos de 1573 una disposición, la 28, que prohíbe encomendar las expediciones a “extranjeros de los reinos españoles”, y que aparece igualmente en la *Recopilación*, prohibiéndose aun su paso.<sup>37</sup> “Recordemos toda la política desarrollada con respecto a los extranjeros, inspirada fundamentalmente en razones económicas, pero basada también en buena parte en preocupaciones religiosas”. Más explícitamente representan esta política defensora de la unidad sin contaminaciones de la fe católica, las disposiciones prohibitivas del pase a Indias de judíos o moriscos conversos y de sus hijos y descendientes. Así, en una real cédula de 1522 recogida más tarde en la ley 15, tít. 26, lib. 9, de la *Recopilación* de 1680, se disponía “que ninguno nuevamente convertido de moro o judío ni sus hijos pasen a las Indias sin expresa licencia del Rey”. Y en otra, de 15 de agosto de 1543 —ley 29, tít. 5, lib. 7—, se insistía en esta misma política al ordenar que fueran echados de las Indias “los esclavos o esclavas berberiscos, o libres nuevamente convertidos de moros e hijos de judíos”.<sup>38</sup>

## 2. Reclutamiento

Determinada la calidad del jefe, conviene saber cómo se formaba la hueste.

Al adelantado o cabo con quien se había capitulado se le expedían reales cédulas para “levantar gente en cualquier parte de estos Nuestros Reynos de la Corona de Castilla y de León, para la población y pacificación y nombrar capitanes”. Para ello que puedan enarbolar banderas y tocar atambores, y publicar la jornada, sin que a ellos ni a los que en ella hubieren de ir se les pidiera alguna cosa”.

<sup>37</sup> *Recop.*, t. II, tít. I. lib. IV, ley III.

<sup>38</sup> J. Ma. Ots Capdequí, *Instituciones sociales de la América española en el periodo colonial*, La Plata, 1934 (Biblioteca Humanidades, t. XV), p. 46.

Para facilitar el reclutamiento, se ordenaba que “Los corregidores de las dichas ciudades, villas y lugares donde los capitanes hicieren la dicha gente, no se les pongan impedimento ni estorben; antes les ayuden y favorezcan para que la lebanen, y a la gente que se asentaren, para que vayan con ellos que no les lleven intereses ninguno por ello”,<sup>39</sup> sancionándose con pena de muerte a quien le desobedeciere o se apartase de él, pena que pasa también a la *Recopilación*.<sup>40</sup> Toda clase de ayuda les era proporcionada desde el principio hasta el fin, como lo muestra la orden 77 de las *Ordenanzas de N. D.* de 1573, en la que se dispone “se les otorguen cédulas para que las justicias de la tierra por donde pasen, les den ayuda y favor y bastimentos a precios moderados” y “que los oficiales de la contratación no pidan información de la gente que llevaren asentada”.

Sobre la naturaleza, contenido y forma del reclutamiento, Zavala nos dice:

era un enganche militar; por eso se tocaba caja y sufría pena de muerte quien habiendo ingresado en la jornada, abandonaba al adelantado; pero este aspecto no excluía los de valor jurídico. Desde luego el enganche era voluntario, no forzado, como en las empresas militares de Estado; para que el soldado ingresara, el capitán publicaba sus promesas; el soldado podía examinarlas y ofrecerse según ellas; sabía que no llevaba sueldo, pero que conforme a las normas de la hueste y a su calidad de peón, balletero o gente de caballo, tendría mayor o menor parte en las utilidades finales del botín.<sup>41</sup>

Se limitaba al adelantado en su reclutamiento con las disposiciones relativas a la capacidad de las personas que debían pasar a Indias, disponiéndose procurase llevar gente limpia, y no de la prohibida por la ordenanza.<sup>42</sup>

Con el fin de afianzar la obra de población y pacificación, la Corona promulga una serie de normas legales que tendían a evitar que las tierras recién descubiertas y pobladas se abandonasen, anulando todo intento colonizador, para ir en busca de mejores ganancias.

<sup>39</sup> *O. N. P. 1573*, dsps. 73-75.

<sup>40</sup> *Ibidem* y *Recop.*, t. II, tit. III, lib. IV, ley III.

<sup>41</sup> S. Zavala, *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1935, p. 132.

<sup>42</sup> *O. N. D. 1573*, disp. 77.

Así, en la *Provisión de Granada* de 1526, párrafo 13, se dice al referirse a tal sistema: “que los descubridores y pobladores que necesitan gente no las saquen de las Islas porque se despoblarían [...], y que si necesitaren más gente la lleven de España”.<sup>43</sup> Más tarde, en las *Ordenanzas* de Felipe II, y aumentada la población en las Indias, pero aún insuficiente para servir de base a nuevas poblaciones, se concedió a personas particulares, permiso para alistar huestes españolas en los nuevos territorios, en el caso de que ni indios ni españoles quisieren ir a nuevas poblaciones concediéndosele al jefe el título de adelantado o de alcalde mayor, o de corregidor o de alcalde ordinario, según los casos.<sup>44</sup>

Las autoridades no sólo se preocupaban por poblar de españoles las tierras nuevas, sino también por evitar la desaparición de los pueblos de indios que frecuentemente eran arrasados y tendían a desaparecer,<sup>45</sup> por la extracción forzosa que de sus habitantes se hacía. En la citada *Provisión de Granada* se prohibía ya la utilización de indios para ir a descubrir y poblar, permitiendo tan sólo la utilización de unos cuantos como lenguas, elemento indispensable en todo nuevo descubrimiento, ya que servían de base para establecer las relaciones con los pueblos que se descubriesen y sus habitantes. Dirigidas a estos integrantes de la expedición se dictan numerosas normas. En las *Leyes Nuevas* de 1542 hallamos la primera basada en el principio de la libertad de los indios, la cual trataba de impedir la movilización forzosa de gentes de las Indias de un lugar a otro so pretexto de ir como esclavos del descubridor, permitiendo sólo el paso de tres o cuatro

<sup>43</sup> O. C. I. 1526.

<sup>44</sup> O. N. D. 1573, disp. 51-2.

<sup>45</sup> B. de Las Casas, *op. cit.*, lib. III, cap. CXVI. Cuenta Las Casas cómo Cortés sacó de las Islas para su viaje a tierra firme de 200 a 300 indios. N. Meza Villalobos, “Las empresas de la Conquista de América”, en *Revista Chilena de Historia y Geografía* núm. 97. Hace mención de que entre 1514 y 1519 se obtuvo por transacciones sobre Indios en pesos de oro 16,965, según cuentas del Libro de Tesorería de la Ciudad de Santa María la Antigua del Darién. Fernández de Oviedo, lib. XXIX, cap. XXIII da la referencia de un navío cargado de indios que desde Nicaragua llegó a Panamá en diciembre de 1526 para venderlos entre los vecinos. En la *Relación de Pedro Pizarro* en *D. I. I. V.*, se cuenta que en 1530 Hernando de Soto y Ponce de León llegaban a Panamá desde Nicaragua con un navío cargado de indígenas. En 1514, bajo la administración de Pedrarias Dávila, las razías en los pueblos indígenas produjeron una entrada considerable, de importancia tan grande que Pedrarias trasladó la gobernación de Darién a Panamá con objeto de explotarlos mejor. Nuño de Guzmán comete en la Provincia de Pánuco iguales depredaciones.

personas para lenguas,<sup>46</sup> a las cuales, las *Ordenanzas* N. D. de 1753 precisan con claridad sus funciones:

e por medio de las dichas lenguas [...] hablen con los de la tierra y tengan pláticas y conversación con ellos, procurando entender las costumbres, calidades y manera de vivir de la gente de la tierra y comarcas, informándose de la religión que tienen, ídolos que adoran, con qué sacrificios y manera de culto si hay entre ellos alguna doctrina o género de letras, cómo se rigen y gobiernan, si tienen reyes y si estos son por elección o por derecho de sangre, o si se gobiernan como república o por linajes; qué rentas y tributos dan y pagan, y de qué manera y a qué personas y qué cosas son los que ellos más precian que son las que hay en la tierra, y cuáles traen de otras partes que ellos tengan en estimación; si en la tierra hay metales y de qué calidad; si hay especiería, alguna manera de drogas y cosas aromáticas, para lo cual lleven algunos géneros de especias así como pimienta, clavos, canela, gengibre, nuez moscada y otras cosas por muestra para mostrárselo y preguntarles por ellos; y así mismo sepan si hay algún género de piedras, cosas preciosas de las que en Nuestros Reynos se estiman; y se informen de la calidad de los animales domésticos y salvajes, de la calidad de las plantas y árboles cultivados e incultos que hubiere en la tierra, y de los aprovechamientos que de ellas se tiene y finalmente de todas las cosas contenidas en el título de las discreciones.<sup>47</sup>

Al propio tiempo se les otorga determinada protección jurídica al ordenarse “se les haga buen tratamiento” y “pagándoles su trabajo”, preceptos incorporados en la *Recopilación* de 1680.<sup>48</sup>

Permíteseles en cambio llevar esclavos libres de todos derechos y conforme al asiento para lo cual se extienden cédulas.<sup>49</sup> Estos esclavos son en la generalidad de los casos y posiblemente en la intención de la ley, los negros.

En las mismas leyes de 1573 se abría la puerta para el paso de indios libres a nueva población para labradores y oficiales, siempre que no tuvieran “casas y tierras por que no se despueble lo poblado” ni fuesen “indios de repartimiento porque no se haga agravio al encomendero”;

<sup>46</sup> *Leyes Nuevas*, p. 16.

<sup>47</sup> *O. N. D. 1573*, disps. 15 y 24.

<sup>48</sup> *Recop.*, t. I, tit. I, lib. IV, ley XV.

<sup>49</sup> *O. N. D. 1573*, disp. 71.

permitiendo, cosa que no sucedía, “que los que sobran en algún repartimiento por no tener en qué labrar, quisieran ir”, y aún más imposible, “con consentimiento del encomendero”.<sup>50</sup> Cabe mencionar aquí el problema de los negros. Otis Capdequí nos la apunta en sus arranques en la siguiente forma:

Las polémicas suscitadas en torno a la licitud de las encomiendas y en punto a la legitimidad de imponer a los indios la prestación de servicios personales con carácter obligatorio por medio del sistema de repartimientos, tuvo como primera consecuencia la introducción en las Indias de negros y esclavos, para tratar de resolver así el problema de la falta de brazos para el trabajo voluntario sin vejaciones para los indios y sin grave quebranto de la economía colonial.<sup>51</sup>

### 3. Pasajeros

La calidad de la hueste era en la misma manera que la de los jefes, reglamentada, sucediendo en la realidad, a menudo, lo contrario de lo ordenado. Sin embargo, tendíase a obedecer. Un criterio de selección dominaba de acuerdo con la política señalada. Así, se disponía, y en la *Recopilación* la encontramos en cuerpo legal, “que los adelantados deban procurar que su gente fuera limpia de toda raza [...] de moro, judío, hereje o penitenciado por el santo oficio y no de los prohibidos de pasar a las Indias por las Ordenanzas” y “los prohibidos eran: I. Los de linaje de moro o judío; II. Los reconciliados o castigados por la Inquisición; III. Los negros ladinos; IV. Los gitanos; V. Los esclavos casados sin su mujer y sus hijos. VI. Las mujeres solteras sin licencia, o las casadas sin sus maridos”.<sup>52</sup>

A pesar de esto, encontramos en las Indias personas de las prohibidas: “Juan Garrido, negro africano criado en Lisboa” (ladino) que fue el primer cultivador de trigo en la Nueva España. Recuérdese también que el introductor de la viruela en la Nueva España fue un negro. En el *Catálogo de Pasajeros a Indias* de Bermúdez Plata, encontramos registrados numerosos casos de negros y otras personas prohibidas, como pasajeros a Indias. A pesar de las disposiciones en contra, en 1538 pasa

<sup>50</sup> *Ibidem*, disp. 50.

<sup>51</sup> *Op. cit.*, pp. 47-48.

<sup>52</sup> *Recop.*, t. I, tit. XXV, XVI, XVIII, XX, y XXIX.

Francisca Hernández, de color prieto, a tierra firme, con cartas de alhorría de Pedro Ortiz de Sandoval, de quien era esclava, y en los anteriores de 1535, a Domingo Italiano, de color loro, horro que pasa a Venezuela.<sup>53</sup>

Sobre los extranjeros que pesaban duramente las prohibiciones vemos que desde un principio llegan en diversas expediciones. Así, en la de Colón, excluyéndolo a él, encontramos algunos extranjeros como Diego de Mambles, Guillermo Ires de Galney, Irlanda; Tallarte de Lajes, inglés, etcétera.<sup>54</sup> En Nueva España más tarde hallamos un grupo numeroso de extranjeros, entre los que abundan portugueses, franceses, isleños (Canarias, Madera, etcétera), griegos, italianos, etcétera.

Los nombres de Juan Borrallo, portugués; Juan Ceciliano, que pasó con Ovando a La Española, son de sobra conocidos. Manuel Griego, de Candia, llega a ser “Alguacil mayor en Tabasco, buen executor en Guazagualco y Veracruz, visitador de las naves, teniente de corregidor en Tizayuca; Juan de la Torre, de Palma; Joan Pablo, de Bresa”, quien manifiesta ha “usado el arte de la imprenta, el cual oficio da muy poco provecho” a pesar de ser “muy hutil para la República y doctrina Xrip-tiana”; Jácome Rolando, de San Remo.<sup>55</sup>

En el mismo *Catálogo* consígnanse infinidad de extranjeros venidos a Indias desde los comienzos de la colonización, realidad demográfica que contrasta con las prohibiciones legales continuas e ineficaces. En catálogos posteriores, hechos con fines de súplica y dispensación, encontramos numerosos casos que contrastan entre la realidad y la ley, contraste que en ocasiones desaparece o por lo menos deja el campo al reinado del derecho, al enjuiciar por supuestas violaciones a numerosas personas pertenecientes al grupo de las prohibidas. El enjuiciamiento y los numerosos procesos surgidos ante estos pobladores obedecen, más que al deseo de mantener incólume la pureza racial (prejuicio del que siempre ha estado bastante alejada la raza latina), a la urgencia religiosa de preservar la fe y las buenas costumbres de alguna contaminación, preservación que a pesar de su celo ni la Santa Inquisición

<sup>53</sup> F. de Icaza, *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España*, 2 vs., Madrid, 1923, I-XLV. C. Bermúdez Plata, *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, 3 vs. Sevilla, Imprenta Editorial de la Gavidia, 1940-1946, I-345, y II-304.

<sup>54</sup> *Lista de las personas que Colón dejó en la Isla Española y halló muertas por los indios cuando volvió a poblarla en 1493*, en *D. I. I.* XVI-571-575.

<sup>55</sup> F. de Icaza, *op. cit.*, I-23 y 174 y II-92, 125, 204.

pudo evitar del todo.<sup>56</sup> Obvio resulta repetir que un principio político influyó también en este aspecto.

Con el auge de la minería en 1536 llegan a Nueva España otros más, entre los que figuran Juan Enckel y otros factores de Lázaro Martín Verger y Cristóbal Razzer, alemanes avecindados en Sevilla, quienes vienen “con aparejos e industrias para fundir los metales de las minas de plata que hasta entonces no se entendían, e hicieron ingenios de moler y fundir metales de donde se siguió mucho provecho a la República, y gran servicio a Su Majestad, porque se aumentaron los quintos reales”.<sup>57</sup>

La concesión de explotar Venezuela hecha a los alemanes llenó los ámbitos de América de extranjeros que se colaron por todos los intersticios, ocupándose no sólo de obtener provecho de aquel territorio sino de todos. Agentes de los banqueros alemanes tendrían parte en la explotación minera de Sultepec.<sup>58</sup>

Refiriéndose a los gitanos, autorizada opinión afirma:

en parte por estas mismas razones y en parte por otras de buena política de las costumbres, se adoptó este mismo criterio prohibitivo con respecto a los gitanos, sus mujeres, sus hijos, y sus criados en las reales cédulas de 10 de febrero de 1570 y 11 de febrero de 1581, recogidas en las leyes 20, tít. 26, libro 9 y 5, tít. 41, lib. 7 de la misma *Recopilación* de 1680.<sup>59</sup>

<sup>56</sup> C. Bermúdez Plata, *op. cit.*, y E. O’Gorman, *Catálogo de conquistadores*, México, Archivo General de la Nación, 1944, y L. de Roa y Ursúa, *El Reyno de Chile 1535-1810*, Valladolid, Talleres Tipográficos Cuesta, 1945.

<sup>57</sup> F. de Icaza, *op. cit.*, I-XLIV.

<sup>58</sup> A. de Herrera, *Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, 4 vs., Madrid, Oficina Real de Nicolás Rodríguez, 1726-1730, II-101. En la década IV, lib. IV, habla de la llegada de Alfinger y Sayller a Venezuela: “Llegó Ambrosio Alfinger a Coro con su teniente Bartolomé Sayller, quando también entró en Santa Marta García de Lerma; llevaba tres navíos, y mas de ochenta caballos: salió a tierra; hubola de dexar Juan de Ampues, aunque tenía buena parte de ella pacífica; y por mucho que procuró el remedio, no le pudo alcanzar: porque los Belzares Alemanes, que eran los principales a quien se había dado esta Gobernación, eran poderosos y socorrian al Emperador; y así no le quedó de sus trabajos, sino las tres Islas de Coracao, Oruba y Bonayre, que sus herederos gozan. Entendió Ambrosio Alfinger en hacer su población y en pacificar las de la Laguna de Maracaybo [...] para hallar minas de que llevaban gran codicia [...] llegó atravesando el valle hasta el Río Grande, no dexando cosa alguna sin destruir, llevando atados muchos indios e indias con cargas, trabajándolos hasta dejarlos muertos en los caminos”, G. Arciniegas, *Los alemanes...*, pp. 102-103.

<sup>59</sup> J. Ma. Ots. Capdequí, *op. cit.*, p. 48.



Miembros de este grupo pasaron también en crecida proporción, así como moriscos a los cuales se habría de considerar como miembros útiles en determinados trabajos, como el cultivo de la seda, durante la experiencia del virrey De Mendoza y, posteriormente, convenientes para contrarrestar la acción pirática de los ingleses. Con este fin se pensó contratar a piratas berberiscos para enfrentarlos a los súbditos de los reyes ingleses.

Las razones de buena política y de pacificación que se esgrimían impedían el paso a la gente de guerra y otras que pudiesen causar escándalos;<sup>60</sup> permitíase, en cambio, el paso, en los primeros viajes, a los criminales de Castilla,<sup>61</sup> y fue suspendido el procedimiento por la cédula de 11 de abril de 1505,<sup>62</sup> mas dejándolo franco a los indios o españoles que hubiesen delinquido, no habiendo parte reclamante, sin que se les castigara, sobreentendiéndose se trataba de delitos leves.<sup>63</sup>

A pesar de esto, Bernal Díaz, al hablarnos de los miembros de la expedición de Cortés, nos cita a un esforzado soldado que tenía una mano menos que se la habían cortado en Castilla “por justicia” y “un fulano Juarez el Viejo que mató a su mujer con una piedra de moler maíz”. Del propio Juan Velázquez de León “dijose que en la Isla Española mató a un caballero principal, persona por persona, que era hombre rico que se decía Ribas Altras o Altas Ribas”.<sup>64</sup>

Como un contraste con este grupo, vemos aparecer elementos que ocupaban el extremo opuesto y que en busca de aventuras y de hacienda salían como Hernández Puerto Carrero “primo del Conde de Medellín, caballero preeminente”, según Bernal Díaz, y algunos de más alta estirpe como don Luis de Castilla “cuarto nieto del Rey D. Pedro I y de Doña Juana de Castro”.<sup>65</sup>

En general —dice Zavala—, la clase española que nutrió las expediciones fue la de los hijosdalgo, clase intermedia entre los caballeros de alcurnia y los pecheros y clases menestrales. Lo mismo confiesa Bernal

<sup>60</sup> O. N. D. 1573, disp. 87 y *Recop.*, t. II, tít. III, lib. IV, ley XXV.

<sup>61</sup> S. Zavala, *Las instituciones*, p. 134, quien cita la *Cédula de los Reyes Católicos de 30 de abril de 1492* que viene en *D. I. I.*, XXXVIII-108-109 y la de 22 de junio de 1497, también en *D. I. I.*, XXXVIII-388, así como la *Cédula sobre conmutación de la pena de muerte por destierro y servicios en América*.

<sup>62</sup> *Bibliografía Colombina*, Madrid, Academia de la Historia, 1802, p. 66, citada por S. Zavala, *Las instituciones*, p. 134.

<sup>63</sup> O. N. D. 1573, disp. 78.

<sup>64</sup> F. de Icaza, *op. cit.*, I-XXVIII, y B. Díaz del Castillo, *op. cit.*, III-207 y 22.

<sup>65</sup> F. de Icaza, *op. cit.*, I-XXXIV.

Díaz cuando explica la condición de sus compañeros de armas: “todos los más hijosdalgo, aunque algunos no puedan ser de tan claros linajes, porque vista cosa es que en este mundo no nacen todos los hombres iguales, así en generosidad como en virtudes”.<sup>66</sup>

#### 4. Mujeres

Formada así la hueste, resultaba incompleta al faltar un elemento indispensable en toda obra de población: la mujer. Aun cuando el elemento femenino que en las Indias había servía de base para ello, era inconsistente, pues no ligaba ni llegaba a formar en muchas condiciones, germen familiar por la consideración de ser esa unión eventual, nacida de una aventura, y la mujer, en muchos ocasiones, premio pasajero a la dominación. A pesar de eso, la Corona procuró dar lugar a la formación de una nueva especie: el mestizaje, fomentando los matrimonios de indias y españoles que ligaran a los descubridores, para lo cual dictó normas. Sin embargo, más favorable resultaba la unión de peninsulares con cristianas y el<sup>67</sup> paso de familias completas. Es el caso de Beatriz Suárez, vecina y natural de Sevilla, hija de Gonzalo Suárez y de Beatriz de Espíndola, mujer de Gonzalo de Ávila, residente en tierra firme, quien pasa en 1555 con sus hijos Gaspar, Francisca, Úrsula y María Yáñez y Francisca de Capaleda, hermanas, vecinas y naturales de Andújar.<sup>68</sup>

Dice Ots:

Se observa en nuestra legislación de Indias desde el primer momento, que no se pone ninguna dificultad a las cabezas de familia que hubieran de partir con rumbo a los territorios de ultramar para

<sup>66</sup> S. Zavala, *Las instituciones*, p. 134, quien se apoya en Bernal Díaz.

<sup>67</sup> J. A. Saco, *Historia de la esclavitud de la raza africana en el Nuevo Mundo, y en especial en los países Américo-Hispanos*, señalado por J. Ma. Ots, *op. cit.*, p. 208. Menciona un ordenamiento del rey Fernando el Católico a los oficiales de la Casa de la Contratación para que enviasen a las nuevas tierras, “esclavas blancas cristianas que servirían mejor que las Indias y con quienes se podrían casar los españoles”. En 2 de julio de 1512, don Diego Colón y los oficiales reales razonaban y decían que “habiendo en la Española muchas doncellas de Castilla conversas [se trataba de moras, seguramente], serían desdeñadas por los españoles que preferirían para sus mujeres a las recién llegadas, por ser cristianas viejas”. El rey —agrega Ots—, sin embargo en 10 de diciembre de 1512 insistía en la orden de referencia.

<sup>68</sup> C. Bermúdez Plata, *op. cit.*, III-225.

llevar consigo a sus hijas, pupilas o esposas; es más, con respecto a las mujeres casadas, no sólo se permite que pasen a Indias acompañando a sus maridos, sino que de una manera reiterada se dispuso en toda ocasión, de un modo general, que ningún hombre casado pudiera pasar a aquellos territorios sin ir acompañado de su mujer.<sup>69</sup>

Esto con el fin de evitar la desorganización familiar y el peligro en que se colocaban entre gente de toda especie las mujeres solteras. La *Recopilación de Leyes de Indias*, en su ley XXIV, tít. II, lib. IX, prohíbe el paso a las Indias, a las mujeres solteras sin licencia y a las casadas sin sus maridos.<sup>70</sup> Se trataba, en suma, de garantizar la libertad y la seguridad sexual de las mujeres, extendiéndose esta garantía a las mismas naturales de Indias, como vemos en la real cédula de 31 de mayo de 1541, incorporada más tarde en la *Recopilación*, ley 48, tít. I, lib. V, en que se prohibía terminantemente a caminantes y navegantes que pudieran llevar consigo mujeres indias, y en la de 31 de diciembre de 1606 incorporada a la ley II, tít. XXI, lib. IX que prohíbe a “los soldados llevar mujeres indias casadas ni solteras”, recomendando “a los capitanes que procurasen que sus subordinados vivieran con moralidad”;<sup>71</sup> y en la ley LXI, tít. XVI, lib. VI, se hacía extensiva la propia disposición a los capitanes y oficiales, al prohibirles tener indias solteras a su servicio.

Para que la mujer pudiese pasar a Indias, debería cumplir con determinados requisitos que las leyes señalaban, de los cuales hemos visto los primeros. Por los años de 1593 y 1575 diéronse una serie de disposiciones recogidas más tarde en la *Recopilación*, ley XXIV, tít. XXVI, lib. IX, que disponían: “que no pasen mujeres solteras sin licencia del Rey”, puesto que “los requisitos que se exigían eran formalidades comunes a hombres y mujeres”.<sup>72</sup> Este criterio solía ampliarse, como se comprueba por la real cédula del Rey Católico de 18 de mayo de 1511 que explica y amplía las ordenanzas de la Casa de Contratación de Sevilla, en la cual, al hablar de personas que tenían prohibición de pasar a Indias se decía: “Que en cuanto a las mujeres solteras, sobre lo que se habían ofrecido dudas a los oficiales, vista su

<sup>69</sup> J. Ma. Ots. *op. cit.*, p. 206.

<sup>70</sup> S. Zavala, *Las instituciones*, p. 133.

<sup>71</sup> J. Ma. Ots, *op. cit.*, p. 253. Cita la *Real Cédula de 31 de mayo de 1541* incorporada a la ley 48, lib. V, tít. I, t. II de la *Recop.*

<sup>72</sup> *Ibidem*.

condición, provean lo que estimen más provechoso”.<sup>73</sup> El mismo autor, al glosar estas disposiciones, observa con tino que:

en ocasiones, por motivos de índole política, en su afán los monarcas de fomentar la población de determinados territorios, se llegó a ordenar que se permitiera en ellos la entrada de mujeres sin exigirles la presentación de la licencia. Así consta que ocurrió con respecto de Perú haciéndose más tarde extensiva esta disposición a las ciudades de nombre Dios y Panamá.<sup>74</sup>

Haciendo referencia a su calidad, en carta real de 1544 se disponía que “sean obligadas las mujeres a dar información de su limpieza como los hombres cuando trataren de pasar a las indias”.<sup>75</sup> Limpieza que no siempre se dio, sobre todo en los años iniciales de los descubrimientos, y aun cuando se diera no podía borrarles su condición de mujeres del pueblo, de mujeres bravas, compañeras fieles en las aventuras de sus hombres y que con ellos exponían la propia vida. Hembras fuertes, brotadas de las entrañas mismas del pueblo, no de las clases dominantes ni de la aristocracia, van a constituir el complemento magnífico de los hijosdalgo, pobres de recursos, mas ricos en imaginación y voluntad. Vino con ellas y con los hidalgos el pueblo español, que dio su mejor sangre para que fructificase en las Américas.

Respecto a las extranjeras, se seguía la misma política que para los hombres, pero rigorizada, como lo vemos en una real cédula de 1º de enero de 1506 que disponía no fuesen admitidas a composición, es decir, no se purgaba su estancia en Indias de ilicitud por su presencia en ellas, debiendo expulsárseles. Posteriormente la composición se admitió, mediante el pago de una determinada cantidad, con lo cual se beneficiaban otras personas igualmente incapacitadas, de acuerdo con la *Recopilación*, ley XVI, tit. XXVII, lib. VII.

Al hablar de los gitanos, vimos cómo se les prohibía el paso a ellos, sus mujeres, hijos y criados.

Por razones de policía y moralidad se impedía el “pase a Indias a las mujeres de vida airada”,<sup>76</sup> y motivos de orden político hicieron que

<sup>73</sup> E. M. Fabie, *Ensayo histórico*, p. 112. Lo trae J. Ma. Ots, *op. cit.*, p. 207.

<sup>74</sup> *Diccionario de gobernación y legislación de Indias. Población*, Madrid, Archivo Histórico.

<sup>75</sup> D. de Encinas, *op. cit.*, I-497 y ss.

<sup>76</sup> R. Levillier, *Orígenes argentinos*, Buenos Aires, p. 14.

en dos reales cédulas, 11 de abril de 1660 y 22 de noviembre de 1662, se ordenara que “las hijas y nueras de los Virreyes de Nueva España y Perú no podrían acompañar a sus padres en su viaje a Indias ni residir allí con ellos”, preceptos que se incorporan en la *Recopilación* de 1680, ley XII, tít. III, lib. III.

Por vía de cita de los hechos, agregamos los nombres de algunas mujeres que pasan a la Nueva España, ya a raíz de la conquista, bien posteriormente, todas ellas de temple heroico, que si bien son de pobre cuna, son ricas en valor e hijos; si carecen de títulos, su nobleza les es dada por muchos vástagos, con los cuales van a crear una raza nueva: Beatriz Muñoz que declara “sirvió de mucho en curar los enfermos que estaban heridos de la madera y clavazón de los navíos” “que llevó Cortés desmantelados de Veracruz a México”; Marina Velez, “una de las primeras mujeres que vinieron a esta Nueva España, criando e industriando a su costa doncellas desde niñas”; Ginesa López, “mujer de Joan Picón, conquistador y descubridor de N. E. el qual la dexó de cinco semanas de casado con ella por venyr a servyr a Su Majested; e que a cinco años que pasó a ésta Nueva España; y que padece necesidad ha tener como tiene, dose mujeres españolas en su casa, pobres”; María Corral, “tres veces casada, con cuatro hijos y que ella a más de veynte años questá en Nueva España. Que no puede sustentarse con lo que tiene especialmente siendo, como son sus primeros hijos de conquistador”.<sup>77</sup>

### 5. Artesanos y labradores

Al igual que ellos no tardaron en venir a América otras personas de todos oficios y calidades, tanto de las prohibidas como a las que se franqueaba libremente el paso. Entre los oficiales podemos decir que ya para 1527 encontramos en las actas de protocolos, nombres de personas que se dedicaban a una gran variedad de menesteres, tales como cuchiros, borceguineros, confiteros, boticarios, etcétera,<sup>78</sup> y numerosos datos en las informaciones sobre otra clase de oficiales, como canteros

<sup>77</sup> F. de Icaza, *op. cit.*, I-XLVI-181-184.

<sup>78</sup> Archivo de Protocolos, *Protocolo de Juan Hernández del Castillo, 1527*, legajo II. Dato proporcionado por don Agustín Millares Carlo, quien ha formado los índices de los protocolos, de los cuales ha publicado ya el Fondo de Cultura dos volúmenes.

y trazadores, primeros industriales, agricultores, etcétera. Entre ellos sobresalen Martín de Sepúlveda, “que ayudó así en hacer el templo de ésta ciudad, como las casas de ésta Real Abdiencia, y el caño del agua viejo y otras cosas necesarias”; Juan Ponce “ha servido y sirve a Su Majestad en tener cargo de la obra y traza de la ciudad”; Diego Díaz “nombrado Maestro de Obras Públicas por la primera Audiencia”.<sup>79</sup> Agricultores que pusieron las bases de diversos cultivos desconocidos en estas tierras, abundan en las relaciones e informaciones. A éstos se les daba un especial trato, una gran preferencia. Lo demuestra así el hecho de haberles concedido innúmeras mercedes y libertades para que pasasen a las Indias a acrecentar las riquezas de estas tierras y mejorasen ellos su situación económico-social.

El preámbulo de las *Disposiciones* dadas por la reina Juana y don Carlos en 10 de septiembre de 1518 a este respecto, nos informa claramente de este capítulo de la colonización.<sup>80</sup>

Al mismo tiempo que se dan tales órdenes, expídese una real cédula para pregonar la emigración de labradores, favorecida en todo por Las Casas.<sup>81</sup> En las *Instrucciones* dadas con ese fin a Joan López de Recalde, se decía:

<sup>79</sup> F. de Icaza, *op. cit.*, I-XLII.

<sup>80</sup> M. Serrano y Sanz, *Los orígenes de la dominación española en América*, Madrid, pp. 580-582. En el apéndice XLI trae la *Real Cédula por la que se otorgan mercedes y libertades a los labradores que pasen a Indias, dada por la Reyna. Dña. Juana e Don Carlos en Zaragoza, a 10 de septiembre de 1518*. Viene también en *D. I. I*, segunda serie. Documentos Legislativos, II-77.

<sup>81</sup> M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, pp. 583-584, apéndice XLIII. Contiene la *Real Cédula de 10 de septiembre de 1518, para pregonar la emigración de labradores*. Esta cédula fue dirigida a Las Casas, y en su preámbulo dice: “Dña. Juana e Don Carlos, etc.” A todos los Concejos, Corregidores, Asyistentes, Alcaldes, Alguasiles, Merinos [...] salud e gracia. Sepades que por la mucha voluntad que syempre avemos tenido e tenemos que las partes de las Indias se pueblen e ennoblezcan e en ellas sea plantada nuestra sancta fee católica, de que Dios Nuestro Señor sea muy servido por ser la dicha tierra de las dichas Indias muy fertil e abundosa de todas las cosas de carne e pescados e fructos, e aparejada para hazer en ella pan e vino e otros mantenimientos, los quales se han dado muy bien a algunas personas que lo an experimentado, e no se a llevado adelante a causa de los abitantes en las dichas Yslas, que se inclinan mas al coger del oro que a lavor e grangerías que en la dicha tierra se haría muy mejor que en ninguna parte; e visto que la principal causa de su población e ennoblecimiento es que a las susodichas tierras vayan algunos labradores de trabajo que labren e syembren como en estos reynos lo hazen, e porque de lo uno e de lo otro redunda mucha utilidad o provecho común asy para las dichas Indias como para los dichos labradores que las querrán yr a grangear, especialmente para algunos que abrá que viven con necesydad e en grand trabajo e pobreza por falta de no saber la virtud e groseza de la tierra

El Rey.—Johan López de Recalde nuestro contador que resydis en la Cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias: Ya sabeis quanta necesidad tienen de remedio las cosas de las Indias, especialmente la población dellas, y la principal cosa que [...] conviene proveerse [...] es procurar que vayan a ella los más labradores y gente de trabajo que ser pueda, porque se tyene por muy cierto que para mas perpetuidad de la tierra convenia que se labrase y granjease [...] que esto será gran cabsa para que los pobladores toviesen más voluntad de permanecer en ella, de que como veys, Nuestro Señor será muy servydo, porque los indios habitantes en ellas se convertirán a Nuestra Santa Fee Católica, que es nuestro principal deseo, e mas desto es en mucho pro e utilidad de nuestros reynos y de los abitantes en ellos [...] syn los trabajos y necesidades en que biven acá; [...] por ende yo os encargo e mando que con toda la diligencia e buenas maneras posibles, trabajeys como passen a las dichas Indias los mas labradores e gente de trabajo de servicio que ser pueda [...] dándoles a entender las mercedes e libertades que les mandamos otorgar [...] <sup>82</sup>

Fomentaba así la Corona su paso a Indias, proporcionándoles todos los medios para hacerlo, y disponía en real cédula dirigida a sus corregidores, consejos, justicias, en 1518 que

quando algun labrador quisiere pasar a las dichas Indias con su mujer y casa, tomeys de qualesquier maravedis que estén aplicados a Nuestra Cámara, [...] lo que os pareciere que cada uno avrá menester para su gasto hasta Sevilla, segund la gente que consigo llevare, y se lo deys tomando dellos cabción juratorio que se presentarán ante los nuestros oficiales que residen en la dicha casa de la Contratación de Sevilla [...] <sup>83</sup>

de las dichas Indias, e la abundancia que ay de tierras para labranza, e quand abundosa e largamente se dan en ella las labranzas e simientes, e legumbres, e grangerias de ganados e todas las otras cosas criadas, e porque los dichos labradores e personas naturales gozen de tanto bien temporal e de tan buena tierra, e no dar causa que otros estrangeros las pueblen e gozen del fructo dellas, por los mas animar e por que mejor lo puedan hazer syn daño de sus haziendas, ase acordado de les hazer e por la presente les fazemos, las mercedes e libetardes siguientes: [...]”

<sup>82</sup> M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, pp. 582-583. Apéndice XLII. Trae las *Instrucciones dadas a Juan López de Recalde acerca de los labradores que han de pasar a Indias de 10 de septiembre de 1518*.

<sup>83</sup> El mismo autor aporta la *Real Cédula que precisa cómo se han de pagar las costas que hicieron los labradores que van a América. Dada en Zaragoza el 10 de septiembre de 1518*.

Y en llegando a Sevilla, ordenábase a Recalde: “los recybays, e apotentey e favorescays, e deis la mayor horden que ser pueda en el pasaje dellos y para que pasen a menos costa nuestra de la que ser pueda, porque como veys yo les hago merced de passaje y mantenymiento franco [...]”.<sup>84</sup> Pasaje franco a costa de la Corona, buen tratamiento: “curados como vasallos nuestros”, antes, durante y después del viaje, enviando “fisycos que los curen, e si adolecieren sean curados, e buticarios con todas las medicinas necesarias, pagando todo syn que les cueste cosa ninguna”, eran las bases excepcionales que a esta clase de emigrantes se concedían.<sup>85</sup>

Para que pudiesen cumplir sus fines disponíase: “dar e les serán dadas en nuestras haziendas, estancias e labranzas, e grangerías de pan e ganados e vacas, puercos, yeguas e gallinas e huertas e otras cosas de mantenimientos [...] lo que cada uno oviere menester para su ostentamiento e aposentamiento e labranzas, fasta que ellos tengan labranzas de suyo [...] sin que por ellos sean obligados a nos pagar cosa alguna”.<sup>86</sup> Para el trabajo de la tierra se ordenaba “se lleven luego las rejas y azadas” “para que se den a los dichos labradores en desembarcando”. “Y quando passare cada uno de los dichos labradores [...] cada uno lleve legumbres y plantas de todas especies [...] a nuestra costa [...]”. Con miras a favorecer la industria e intensificar el trabajo agropecuario se cuidaba “que passen algunas personas que sepan criar y hacer seda [...]” “procurando enviar alguna cantidad de gusano para hazer la dicha seda, de lo que ay en el Reino de Granada”. “Asy mismo proveed como se lleven algunas colmenas y todas las otras cosas que os pareciere que se deben inbiar [...]”.<sup>87</sup>

Toda esta diversidad de personas formaron el grueso de la hueste en la cual nunca habría de faltar un polizón que en busca de aventuras y de mejor fortuna se sumara furtivamente en la expedición, violando las normas que llegaban a señalar hasta ocho años de trabajos forzados para los viajeros de este tipo.

<sup>84</sup> *Instrucciones a López de Recalde...*

<sup>85</sup> *Real Cédula de Zaragoza de 10 de septiembre de 1518...*

<sup>86</sup> *Ibidem.*

<sup>87</sup> *Instrucciones a López de Recalde...*; Bernal Díaz del Castillo, *op. cit.*, III-234-236 nos habla de las plantas y animales pasados en la expedición de Cortés a la Nueva España.



## 6. Funcionarios

Un lugar aparte ocupan junto con el jefe de la expedición, los diversos funcionarios que iban en representación del monarca, con funciones propias y delimitadas; los religiosos que iban a cumplir una de las misiones principales de los descubrimientos: la evangelización de los infieles y el cuidado espiritual de la hueste; y la parte obligada en la expedición: los integrantes de los navíos, desde el piloto hasta el más insignificante marinero.

En primer lugar, vamos a ver quiénes eran y qué funciones tenían los oficiales reales, los primeros entre los funcionarios.

En una *Instrucción* dada al licenciado Castro por el rey Felipe II en 16 de agosto de 1563, ordena se nombren oficiales reales de Hacienda Real para que acompañen a la expedición y que ejercerán funciones fiscales.<sup>88</sup> En su *Política indiana*, Solórzano Pereira precisa su carácter:

Lo que toca a la cobranza, guarda, administración y distribución de ella por menor, está a cargo de unos Ministros, que en las Indias desde sus primeros descubrimientos se fueron poniendo, e introduciendo con nombre y título de Oficiales Reales, a imitación de los que servían en la Corona de Aragón en las Aduanas y tablas, donde se cobran los derechos de Puertos Secos, y los títulos de los oficios fueron imitados de los que servían en las armadas de la Corona de Castilla. Y los primeros que se proveyeron y enviaron por los Reyes Cathólicos don Fernando y Doña Isabel el año de 1493 en la primera armada de diez y siete velas, que llevó a su cargo el Almirante Don Christoval Colón, después de descubiertas las islas de Santo Domingo, fueron Bernal de Piza y Diego Marquez para que sirviessen de Contador y Veedor [...]

Y añade:

Y a este modo se nombraron y proveyeron otros que asistieren, y acompañasen a los Marqueses Don Fernando Cortés, y Don Fran-

<sup>88</sup> *Instrucciones dadas al Lic. Castro, Presidente de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, provincia del Perú, dadas por Felipe II en Madrid el 16 de agosto de 1563, para los nuevos descubrimientos y poblaciones de las Indias*, folio en 6 hojas. Manuscrito de la época con el autógrafo de Pellicer Spanish, en la Biblioteca Pública de Nueva York.

cisco Pizarro, quando se les encargaron las Conquistas y Poblaciones de las Provincias de la Nueva España y de las del Perú, y a su imitación [ . . . ].<sup>89</sup>

Las pequeñas expediciones contaban tan solo de un veedor.<sup>90</sup>

En orden a su importancia, tres eran los funcionarios fiscales:

El tesorero general, llamado almojarife hasta el reinado de Alfonso XI, título que por su origen arábigo se cambió, y que tenía entre sus derechos el de almojarifazgo, impuesto fiscal sobre importación de mercancías por mar.<sup>91</sup> Sus funciones pueden ser reducidas a lo siguiente: “recibir la Real Hacienda y pagar lo que en ella se librase”.<sup>92</sup>

El segundo era el factor o veedor,

cuyo cargo era asistir en las fundiciones y rescates, y todas las cobranzas, compras, ventas o pagos, que se huviesen de hacer de la dicha Hacienda, esto con parecer del Governador y de los demas Oficiales Reales [ . . . ] Y porque por entonces no se les había dado jurisdicción para las cobranzas y pleytos que en razón de ellos se ofreciesen y recreciesen, era obligado el factor a ocurrir ante la Justicia Ordinaria a pedirla contra los deudores, y a seguir las causas en todas instancias.<sup>93</sup>

Y el tercero con nombre de contador, “para que tuviere libro, cuenta, y razón de la misma Hacienda, y librase los sueldos, y las demás cosas, que se mandassen pagar”.<sup>94</sup>

Los tres estaban obligados a trabajar conjuntamente con el capitán y el gobernador “para ver y hacer las cosas que convengan a nuestro servicio, bien y acrecentamiento de nuestras rentas reales, población y pacificación” y entre ellos “consultar y celebrar consejo [ . . . ] en las cosas de su oficio”. Delegábase en ellos cierto poder de justicia al ordenárseles “consultar con el Governador Alcalde Mayor y Oficiales, las cosas que sea menester resolver por justicia o por albedrío de buen

<sup>89</sup> J. de Solórzano Pereyra, *Política indiana*, 2 vs. Madrid, 1763. En el lib. VI, cap. XV, núm. X, p. 505.

<sup>90</sup> S. Zavala, *Las instituciones*. . . , p. 38.

<sup>91</sup> Solórzano, *op. cit.*, lib. VI, cap. IX, núm. IV, p. 467.

<sup>92</sup> *Ibidem*, lib. VI, cap. XV, núm. X, p. 505.

<sup>93</sup> *Ibidem*.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

barón”.<sup>95</sup> Al mismo tiempo, una serie de disposiciones contenidas en las *Instrucciones* de que se les proveía, establecían relaciones jurídicas mutuas de vigilancia e inspección.

## 7. Religiosos

Elemento indispensable para cumplir con la evangelización, supremo fin de todo descubrimiento, era el religioso: personas y secundariamente las cosas.

Desde los primeros viajes, entre los expedicionarios se contaron uno o varios clérigos o frailes que había que llevar, como lo dice gráficamente Vargas Machuca “con la reverencia que a su tiempo trataremos, para que los limpien de pecado y los traigan a la gracia de Dios. Esto anima mucho y les da esperanza de victoria y van con certidumbre de ella”.<sup>96</sup> Este sentimiento abiertamente expresado por un soldado y escritor, encuentra al unirse con el fin evangelizador, fuerza de cuerpo legal en la *Provisión de Granada* del año de 1526, que dispone se lleven por cada capitán en todo nuevo descubrimiento “dos clérigos de misa, aprobados por Nuestro Consejo de las Indias, por lo que toca a la conversión e endoctrinamiento de los dichos indios, e para mirar que nadie les haga mal tratamiento ni violencia, defendiéndolos e amparándolos e avisándonos de los que en esto contravinieron”.<sup>97</sup>

Los clérigos formaban parte en el “Concejillo de la Hueste” con funciones de decisión, en determinados asuntos, como el saltar a tierra y en el orden espiritual sobre la conveniencia de las encomiendas.<sup>98</sup>

Los clérigos recibían por sus servicios un salario y participaban del botín, como se desprende de numerosos pliegos de repartos, entre ellos el que hizo Pizarro en el Perú.<sup>99</sup>

Los religiosos que iban con miras a la evangelización quedaban o no en tierra a su voluntad, obligándose el capitán a pasar por ellos al cabo de un tiempo determinado.<sup>100</sup>

<sup>95</sup> M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, pp. 529-531, tomado de las *Instrucciones para el Contador de Tierra Firme, Diego Márquez, dadas en Valladolid en julio de 1513*.

<sup>96</sup> B. Vargas Machuca, *Milicia y descripción de las Indias*, 2 vs., Madrid, 1892, I-56.

<sup>97</sup> O. C. I., 1526.

<sup>98</sup> S. Zavala, *op. cit.*, pp. 137-138.

<sup>99</sup> *Instrucciones dadas al Lic. Castro...*

<sup>100</sup> *Leyes Nuevas*, p. 17.

A pesar de su afán evangelizador, la Corona no proporcionaba como quiera el dinero necesario para el paso de misioneros. Solía, sí, dar ciertas disposiciones, como una del año de 1518, de 12 de agosto, en la cual ordena se permita el paso y que sea a costa de la Corona, anualmente a seis frailes o estudiantes de la Orden de Predicadores, previa licencia de su provincial.<sup>101</sup> La limitación a su paso obedecía en ocasiones a su calidad, por lo que en el mismo año de 1518 se prohibió a “algunos frayles, que andan irregulares y fuera de obediencia, passen a las Indias sin licencia de su provincial, de lo que se syguen muchos inconvenientes y Nuestro Señor muy deservido [. . .]”.<sup>102</sup> Al año siguiente, 1519, en 30 de julio, se dispuso que “a los que vayan con licencia e mandamiento de su general, e son naturales de nuestros reynos, e conforme a lo que está mandado, les deis el pasaje franco e mantenimientos que ovieren menester [. . .]”.<sup>103</sup> Pasan a Indias, para su honra y provecho claros varones de diversas nacionalidades, como fray Pedro de Gante, y sus compañeros llamados Juan de Ahora y Tecto, y más una pléyade gloriosa, frutos santos de la Iglesia misional y ejemplos vivos de apostolado evangelizador.

Como accesorios a su obra están los objetos religiosos utilizables. En un memorial, sin fecha, de las cosas que ha de proveer don Juan de Fonseca Arcediano de Sevilla a fray Buyl y otros frailes que con él están en las Indias se citan: “un baso de plata para consagrar, una tienda para decir misa, porque algunas veces van por tierra donde no hay casa donde se pueda decir; azúcar y pasas y almendras para los religiosos que estubiesen enfermos; alpargatas para se calzar; vidrios y platos y escudillas en que coman; algunas conservas; paño para se vestir todos los religiosos; alguna ropa en que duerman los frailes”,<sup>104</sup>

<sup>101</sup> M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, p. 579. Incorpora la *Real Cédula del 12 de agosto de 1518*, que dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla fue dada a petición de fray Pedro de Sant Martín, O. P. y en la cual se informaba el paso de seis frailes o estudiantes anualmente a costa de la Corona.

<sup>102</sup> M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, p. 589. Transcribe la *Cédula Real dirigida a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla en 2 de agosto de 1518* a petición de fray Pedro de Sant Martín, O. P.

<sup>103</sup> *Cédula Real hecha en Barcelona a 30 de julio de 1519, dirigida a los Oficiales de Sevilla, para que den mantenimiento e pasaje que ovieren menester teniendo licencia de su general, a los frayles que quisieren pasar a las Indias*. Da Serrano y Sanz, *op. cit.*, p. 604

<sup>104</sup> *Memorial de las cosas que ha de proveer Don Juan de Fonseca, arcediano de Sevilla a Fray Buyl y otros Frailes que con él están en las Indias*, en D. I. I., XXI-533-535.

lo que da idea de pobreza, sacrificio y bondad de los primeros evangelizadores. En los apéndices de su obra, Serrano Cruz proporciona numerosos datos sobre esta clase de objetos que se remitieron para el obispo fray Juan de Quevedo en 1513 y algunos frailes franciscanos.<sup>105</sup>

### 8. Navíos, accesorios y tripulación

El transporte hacia la tierra nueva de todo este conglomerado humano requería un medio (los navíos) que a su vez necesitaban dirección y manejo. De unos y otros trataremos en este apartado.

En las *Instrucciones* dirigidas al licenciado Castro, presidente de la audiencia de los reinos de las provincias del Perú, se le recomendaba el envío, en las expediciones, de dos carabelas y otros navíos pequeños que no pasaren de sesenta toneladas cada uno, para que entrasen en los bajos, cada uno con treinta personas entre marineros y otros hombres, dos pilotos, y dos frailes, vituallas lo menos para doce meses, y mercaderías para contratar con los indios.

En las *Ordenanzas* de 1573 se repite en forma dispositiva la recomendación anterior y se dice sean bajeles o carabelas no mayores del tonelaje citado los que vayan, para que pudiesen con facilidad engolfar, costear y entrar en ríos y barras sin peligro de los bajos. El máximo de capacidad se fijó en treinta personas entre marineros y descubridores y pobladores “y no más porque puedan ir bien avituallados, ni menos porque puedan ser bien gobernados”. Cuidarían la dirección del mismo, en primer lugar, los pilotos, dos en cada navío. El piloto mayor gobernaba la flota en su aspecto técnico y los marinos; hombres con un oficio iban a sueldo, lo mismo que el piloto y maestre de la nao.

### 9. Vituallas y aparejos

Las vituallas y aparejos constituían el complemento indispensable del viaje. Tripulación y navíos requerían medios para subsistir.

Cada navío que se mandara debería ir avituallado por lo menos por doce meses con lo indispensable, y bien provisto de velas, cables, jarcas y aparejos necesarios para la navegación, amén de un timón de repuesto. Los expedicionarios, por su cuenta, iban también provistos

<sup>105</sup> M. Serrano y Sanz, *op. cit.*, pp. 545-546.

de lo indispensable, y sólo en caso de haberlo consumido podía usar-se de lo de la comunidad.<sup>106</sup> Durante su estancia en tierra, deberían proveerse de las vituallas que fuesen buenas para continuar su viaje,<sup>107</sup> y en agotándoseles la mitad, obligados estaban a regresar al punto de partida, a menos que se hubiesen provisto nuevamente de lo indispensable,<sup>108</sup> para informar de lo descubierto y sabido tanto de gentes como de cosas.<sup>109</sup>

Para obtener pacíficamente la atracción de los indios y operar con ellos rescate y comercio, se llevaban objetos de bisutería: espejos, cascabeles, cuentas de colores, tijeras, anzuelos, peines, etcétera.<sup>110</sup>

El paso de los conquistadores con animales de especies varias fue continuo. Junto a pequeños animales (gallinas de Castilla, cerdos, ovejas, y otros muchos) llegaron los grandes cuadrúpedos (toros y vacas), pero antes que éstos, los caballos. Con ellos los españoles se sobrepone-nen por su ventaja guerrera a los naturales, que debieron sufrir en carne y espíritu esa superioridad. Los caballos, dice el padre Cobo, se aclimataron y propagaron en las islas: Puerto Rico, Jamaica, Santo Domingo, Cuba, y constituyeron un magnífico negocio para sus escasos poseedores y quienes los criaban “viendo la buena salida que había de ellos para las nuevas tierras que se iban descubriendo y pacificando”, y representaron para sus poseedores una verdadera fortuna y una situación de privilegio. Bernal Díaz, al hablarnos de los preparativos de la expedición, apunta que el transporte de estos animales encarece su valor, no sólo económico y material sino también social. Pocos de los expedicionarios —cuenta— tenían caballos, y uno de ellos era Alonso Hernández Puerto Carrero, que si bien carecía de recursos, sí tenía una posición social superior al resto de sus amigos, razón por la cual Cortés le compró una yegua rucia. “De los primeros cuadrúpedos que en aquella sazón pocos había y muy caros”, nos ha dejado el propio soldado cronista una relación bastante detallada de cuáles fueron y quiénes eran sus dueños, y más aún, llega a afirmar que la conquista pudo realizarse, primero a Dios gracias, y después a la ayuda de los caballos.<sup>111</sup>

<sup>106</sup> B. Vargas Machuca, *op. cit.*, II-50.

<sup>107</sup> O. N. D. 1573, disp. 16.

<sup>108</sup> *Recop.* t. II, tít. I, lib. IV, ley XVI.

<sup>109</sup> O. N. D. 1573, disp. 18.

<sup>110</sup> *Ibidem*, disp. 11.

<sup>111</sup> B. Cobo, *Historia del Nuevo Mundo*, citado por A. del Valle Arizpe en

El perro, animal noble por excelencia, llegó a las tierras de América a quitar su lugar al izcuintle, animal cebado y alimenticio, que distaba de ser un fiel compañero del hombre. Pero si el perro, tal como lo concebimos, llegó con la conquista, vino en ese propio plan, como medio de dominar a los indígenas, y su utilización en ese sentido fue bastante socorrida. En el *Diccionario* de Icaza se encuentra registrado un tal Francisco Chávez, quien declara: "haber muerto muchos indios, él y sus lebreles de su propiedad". Pedro de Alvarado en su juicio de residencia, tuvo que responder de graves acusaciones que se le hicieron por haber empleado perros bravos en la sojuzgación de algunos pueblos.

Herrera en sus *Décadas* se refiere a las perrerías de indios, y en la portada de la cuarta "Década" trae a manera de ilustración varias escenas que representan la batalla de Tumbez, la de Puña y la de Piura, con Hernando de Soto, en las cuales se muestra la intervención de los perros en la lucha contra los naturales. El propio cronista en la mis-

"El caballo en América y su importancia en la conquista de México", en *El Universal*, octubre 17 de 1942.

A. Zapata Gollan en su interesantísima obra, *El caballo en Santa Fe en tiempos de la Colonia*, Santa Fe, Rep. Argentina, Librería y Editorial Castelvi, 1947 (Publicaciones del Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales No. 5), nos cuenta cómo y cuándo llegaron los primeros caballos al río de la Plata y cómo pronto su número creció hasta constituir una de las bases de la riqueza ganadera argentina. Tanto en Argentina como en la Nueva España, las caballadas que andaban sueltas por los campos, se originaron de los primeros animales traídos por los conquistadores. F. Chevalier publicó en la *Revista de Indias*, año V, núm. 16, 1944, un manuscrito de Juan Suárez de Peralta del año de 1580 con el título "Noticia Inédita sobre los caballos en Nueva España", en la cual nos habla el autor de los primeros libros de charrería, del gran número de caballos mostrencos y salvajes que hubo en su época.

B. Díaz del Castillo, *op. cit.*, I-110, en el cap. XXIII refiere con delectación el paso de los caballos que vinieron junto con Cortés. Al hablar de los preparativos de La Habana escribe: "Y todo esto ordenado, nos mandó apercebir para embarcar, y que los caballos fuesen repartidos en todos los navios; hicieron una pesebrera y metieron mucho maíz y hierba seca. Quiero poner aquí por memoria todos los caballos y yeguas que pasaron: Capitán Cortés, un caballo castaño zaino que luego se le murió en San Juan de Ulúa. Pedro de Alvarado y Hernán López de Ávila, una yegua alazana, muy buena, de juego y de carrera, y después que llegamos a la Nueva España el Pedro de Alvarado le compró la mitad de la yegua o se la tomó por la fuerza. Alonso Hernández Puerto Carrero, una yegua rucia de buena carrera, que le compró Cortés por las lazadas de oro. Juan Velázquez de León, otra yegua rucia muy poderosa, que llamábamos la Rabona, muy revuelta y de buena carrera. Cristóbal de Olid, un caballo castaño oscuro, harto bueno. Francisco de Montejo y Alonso de Ávila, un caballo alazán tostado no fue (bueno) para cosa de guerra, etc."

ma “Década cuarta”, libro IX, cap. VII, describe la conquista de los mijes y pinta con crueles detalles esos actos:

Estas sierras de los Mijes se conquistaron a pie, con perros por no poder andar caballos por ellas; está poblada en ellas la villa de San Ildefonso. Esta villa no tiene más de treinta vecinos, con bohíos o casas de paja, y muchas veces hubieran sido muertos [los españoles], si no fuera por los perros que daban sobre los indios que iban por espías y estaban tan acostumbrados a velar, que no tomaban indio que no lo matasen y se lo comiesen, por estar muy cebados en ellos, con gran conocimiento de cuáles eran indios de guerra y cuáles amigos, y con este arte de los perros, conquistó estas breñas el capitán Gaspar Pacheco, aperreando a los delincuentes que se rebelaban o mataban cristianos y los indios temían más a los perros, que a los hombres armados.<sup>112</sup>

### III. LA ACTIVIDAD DE LA HUESTE

Reclutada la hueste y organizada de acuerdo con las normas ya examinadas, veámosla en movimiento. Las *Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos* no descuidaron detalle ni se les escapó etapa alguna que regular, con lo cual llegaron a reglamentar hasta la técnica de su actividad, buscando con ello la seguridad de los expedicionarios y el buen éxito de la empresa.

A este espíritu de seguridad y casuismo jurídico obedecen una serie de normas referentes a la forma de navegación, en las que se disponía que los navíos fuesen de dos en dos para prestarse ayuda y socorro mutuos. Si a más de los navíos, de cuya capacidad y condición hablamos anteriormente, fueren otros de mayor porte, debería buscárseles al tocar tierra algún refugio, dejándoles en él, en tanto los menores continuaban el viaje hasta encontrar un lugar seguro y abrigado donde guarecer los de mayor calado.

Los jefes de la expedición quedaban obligados a llevar una memoria diaria sobre el viaje, la cual debería leerse públicamente a la tripula-

<sup>112</sup> F. de Icaza, *op. cit.*, I-XXXVII; J. F. Ramírez, *Proceso de residencia contra Pedro de Alvarado*, editado por el Lic. I. L. Rayón, Impreso por Valdés y Redondas, 1847; A. de Herrera, *op. cit.*, II-187. En el cap. VII del libro IX, de la Década IV, habla de esa conquista. Otros autores refuerzan la existencia de este sistema.